

tación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10507. *DECRETO 1104/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Puente, número 2, en favor de su ocupante.*

Doña Juana Obrero García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Puente, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Juana Obrero García, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Fuente, número dos, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Puente, número dos, con una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, ermita de Santiago; izquierda, casa número cuatro de Antonio Cano y fondo, casa número treinta y dos de la calle de Santiago de María Rosa Guzmán. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo seiscientos, folio sesenta y tres, finca quince mil doscientos setenta y tres, inscripción tercera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10508 *DECRETO 1105/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Vista Hermosa, número 14 antiguo, número 16 moderno, en favor de su ocupante.*

Don Antonio Rodríguez Llanos ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba) calle Vista Hermosa, número catorce antiguo y dieciséis moderno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil ochocientos sesenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Rodríguez Llanos, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Vista Hermosa, número catorce antiguo y dieciséis moderno de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Vista Hermosa, número catorce antiguo y dieciséis moderno, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, casa número doce antiguo y catorce moderno del Patrimonio del Estado; izquierda, casa del Patrimonio del Estado, dieciocho moderno, y fondo, terrenos de cultivo de Francisco Cañas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo quinto, folio cuatrocientos cuarenta, finca trescientos treinta y tres, inscripción cuarta.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil ochocientos sesenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10509 *DECRETO 1108/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Panamá, número 20.*

Por don David González Gil se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Panamá, veinte, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil dieciséis pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don David González Gil, con domicilio en Melilla, calle Panamá, número veinte, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en Melilla, calle Panamá, número veinte, barrio de Colón, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número dieciocho de la calle Panamá; izquierda, con casa número veintidós de la calle Panamá, y fondo, con casa número diecinueve de la calle Costa Rica. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, folio ciento cincuenta y siete, finca nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil dieciséis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10510 *DECRETO 1107/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Sargento Arbucias número 19.*

Por don Antonio Moreno Arrebola se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Sargento Arbucias, número diecinueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Moreno Arrebola, con domicilio en Melilla, calle Sargento Arbucias, número diecinueve, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en Melilla, calle Sargento Arbucias, número diecinueve, barrio de Calvo Sotelo, con una superficie total de ochenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número veintiuno de la calle Sargento Arbucias; izquierda, con casa número diecisiete de la misma calle, y fondo, con casa número seis de la calle Pedro Madrugal. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y dos, folio sesenta y uno, finca cinco mil ochocientos seis, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta a señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo para el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10511 *ORDEN de 4 de abril de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «General Española de Seguros, S. A.» (C-89).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «General Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, número 2, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado aprobar a la Entidad «General Española de Seguros, S. A.», la modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales, en orden al aumento del capital social, acordada por las Juntas generales ordinarias de accionistas, celebradas el 20 de junio de 1969 y 21 de junio de 1972, autorizán-

dole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 50.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

10512 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,755	55,925
1 dólar canadiense	54,232	54,454
1 franco francés	13,836	13,895
1 libra esterlina	128,704	129,320
1 franco suizo	22,320	22,433
100 francos belgas	160,381	161,334
1 marco alemán	23,818	23,942
100 liras italianas	8,917	8,959
1 florin holandés	23,247	23,367
1 corona sueca	14,214	14,293
1 corona danesa	10,278	10,328
1 corona noruega	11,300	11,357
1 marco finlandés	15,723	15,815
100 chelines austriacos	335,671	338,734
100 escudos portugueses	228,504	231,095
100 yens japoneses	19,075	19,166

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

10513 *DECRETO 1108/1975, de 2 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Toledo, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de construcción del nuevo canal del Torcón para el abastecimiento de aguas de la población.*

Por el Ayuntamiento de Toledo fué aprobado el proyecto de obras para la construcción del canal del Torcón, destinado al abastecimiento de aguas de la ciudad desde el embalse del mismo nombre, y, en base a las circunstancias concurrentes, solicita que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles quedan determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que sometida a información pública, no se formuló contra ella reclamación alguna.

La construcción del canal del Torcón, destinado a la conducción de aguas desde el embalse del Torcón para el abastecimiento de la población de Toledo, resulta imprescindible, con el fin de poder atender las necesidades actuales de la expresada población, al ser insuficiente el abastecimiento existente procedente del embalse del río Guajaraz, insuficiencia que se acusará aún más en el próximo verano, lo que pudiera conducir a la adopción de medidas limitativas de consumo; por lo que al quedar acreditada la necesidad de ejecutar el proyecto de obras indicado a la mayor brevedad queda justificado la aplicación del procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, y, en consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Toledo para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los terrenos determinados en la relación obrante en el expediente administrativo, afectados por la ejecución del proyecto de obras de referencia.